

22927 *RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 741-79, promovido por «American Cyanamid Company», contra acuerdo del Registro de 16 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 741-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Registro de 16 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Tabanera, en nombre y representación de "American Cyanamid Company", debemos declarar nulos por no ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial y en consecuencia debemos también declarar que procede la concesión de protección de la marca "Cyanapet", solicitada con el número 795.726, para proteger productos de la clase 5.ª. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22928 *RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 56-79, promovido por «La Papelera Española, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de junio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 56-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Papelera Española, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de "Papelera Española, S. A.", debemos declarar y declaramos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial, y en consecuencia declarar que procede denegar la protección de la marca "Onena", número 818.821, solicitada por doña Begoña Buxens Barandiarán. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22929 *RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 762-79, promovido por «Celamerck G.m.b.H.», contra acuerdo del Registro de 29 de noviembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 762-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Celamerck G.m.b.H.», contra resolución de este Registro de 29 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 13 de octubre de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Celamerck G.m.b.H. & Co. EG", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de noviembre de 1977 y 22 de junio de 1979, dictada la primera concediendo el registro de la marca número 759.374, denominada "Nexavis", clase 5.ª, para distinguir productos, especialidades y preparados farmacéuticos, veterinarios y medicinales: desinfectantes, sueros y vacunas, dietéticos de empleo medicinal, emplastos, material de vendajes, materias para empastrar dientes y para improntas y moldes dentales, productos para la destrucción de animales y plantas nocivos, a favor de "Rocador, S. A.", y la segunda, confirmatoria expresa en el recurso de reposición formulado contra la anterior por la Entidad en ésta recurrente; debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no ajustadas a derecho, y en su consecuencia nulas y sin ningún valor, dejando sin efecto la concesión e inscripción de la referida marca, mediante la correspondiente cancelación; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22930 *RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 115-79, promovido por «Cavas Raventos Catusas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 22 de septiembre de 1977. Expediente de marca número 764.989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 115-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cavas Raventos Catusas, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Entidad "Cavas Raventos Catusas, S. A.", debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación de las resoluciones impugnadas, las que confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda. Sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22931 *RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 126-79, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra acuerdo del Registro de 18 de noviembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 126-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Zulueta, en nombre y representación de la "Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.", debemos declarar y declaramos nulos por no ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial en cuanto conceden acceso al Registro las variantes B,D,E,H,I,J, del modelo industrial número 89.821, y en consecuencia debemos cancelar su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»